

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00912 - 00 *(Cuaderno principal)*

Niéguese tener por notificada a la demandada conforme a las diligencias recientemente aportadas por el libelista (pdf 05 cp.) porque no atienden la aplicación de la norma procesal en el tiempo, regla bajo la cual debe surtirse las notificaciones conforme la norma vigente al tiempo en que iniciaron las diligencias (art. 40 L. 153 de 1887), por lo que la norma extraordinaria no es aplicable al asunto (art. 16 DL 806 de 2020) en la medida de que el mandamiento ejecutivo se comenzó a notificar según las directrices del estatuto procesal general (art. 296 CGP).

De tal manera, se requiere al apoderado de la demandante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio teniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal en el tiempo (art. 40 L. 153 de 1887; num. 6° art. 78, arts. 291 y 292 CGP), lo cual deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).

Secretaria controle término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe54742618ba442e6803e730cb726c2069b1ecebb69ceb11632068018
26076c**

Documento generado en 10/09/2021 04:13:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>